



**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

Nº.- 029/15

Sucre, 11 de febrero de 2015

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor, cumpliendo con el rol de fiscalización de las Actividades del Ejecutivo Municipal, realizó una inspección para constatar la falta de recojo de basura domiciliaria en diferentes juntas vecinales del Distrito 3 del Municipio de Sucre, evidenciando que en diferentes fechas del mes de enero/2015 no se recogió la basura; requiriendo su análisis e informe:

Que, el 4 de febrero del 2015, según CM-381 el Sr. Sabino Ramirez (Presidente Junta Vecinal Planta de Agua D-3), la Sra. Elena Velásquez (Presidenta Junta Vecinal 20 de Octubre D-3) y el Presidente de la Junta Vecinal Mendoza D-3, hacen conocer al Honorable Concejo Municipal de Sucre, que la Entidad Municipal de Aseo Urbano Sucre (EMAS) no recogió la basura los días 24,28 y 31 de enero del 2015, siendo perjudicados estos barrios del Distrito 3.

Que, conforme al reclamo presentado, en reiteradas oportunidades se presentó este problema de falta de recojo de basura domiciliaria, causando molestia en los vecinos, generando mal olor y descomposición de la misma, atentando contra la salud de la población que cancela mensualmente por la asistencia de este servicio.

Que, el sistema de servicio que presta la Entidad Municipal de Aseo Urbano Sucre (EMAS) en estos barrios del Distrito 3, es el método de esquina que consiste en el recojo de basura dos veces por semana, utilizando carros compactadores, rutas y horarios establecidos para tal fin.

Que, en base al dato que maneja EMAS, de un informe realizado por varias instituciones ambientales de la ciudad, **existen 257 botaderos clandestinos de residuos sólidos de los que el 80% son pequeños y el resto de magnitud y no se estaría llegando a la cobertura por falta de maquinaria.**

Que, conforme establece el Inc. d) art. 13º del Reglamento de Gestión de Residuos Sólidos de la Ley 1333, los Gobiernos Municipales, para el ejercicio de sus atribuciones y competencias en materia de gestión de residuos sólidos y su relación con el medio ambiente, **deberán: asumir responsabilidad ante el público usuario por la eficiencia del servicio de aseo urbano.**

Que, de acuerdo al Capítulo I de la Organización y Competencia Municipal del Reglamento de Gestión de Residuos Sólidos de la Ley 1333, en su art. 19º Inc. d) y c) manifiesta que cada alcaldía municipal deberá contar con una unidad específica, o de preferencia con una entidad descentralizada, que se encargue de la gestión ambiental de residuos sólidos. Esta unidad específica o entidad descentralizada perseguirá el beneficio comunitario y no el lucro, sin que el concepto de "beneficio comunitario", **admita la ineficiencia del servicio.** Tendrá al menos las siguientes funciones: b) planificar y regular los aspectos operativos del servicio de aseo urbano; c) ejecutar o supervisar, según el caso, el servicio de aseo urbano.

Que, en la Ley 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES en el art. 16 ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL numeral 15. Fiscalizar a la Alcaldesa o Alcalde, Secretarías o Secretarios y otras autoridades del Órgano Ejecutivo Municipal, sus instituciones y Empresas Públicas, a través de peticiones de informes escritos y orales, inspecciones y otros medios de fiscalización previstos en la normativa vigente, artículo 4. CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL Inc. a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal Nº 001/2011 sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su Art. 6 dispone lo siguiente: A

Dirección: Plaza 25 de Mayo N° 1
Telfs: 6461811 - 6451081 - 6452039
Fax: (00591) 4-6440926
E-mail: concejo@hemsucre.gob.bo
Dirección Postal: Casilla 778
www.hemsucre.gob.bo
Sucre - Bolivia



partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración...".

Que, conforme a la normativa vigente, el Honorable Concejo Municipal tiene atribución para dictar Normas Generales del Municipio.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1º INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Municipal de Sucre, a través de la Entidad Municipal de Aseo Urbano (EMAS) en el marco de sus competencias y normativa aplicable, **ASUMA ACCIONES DE MANERA INMEDIATA PARA CUMPLIR CON EL RECOJO DOMICILIARIO DE RESIDUOS SÓLIDOS (BASURA) EN LAS RUTAS Y HORARIOS ESTABLECIDOS EN LAS JUNTAS VECINALES PLANTA DE AGUA, 20 DE OCTUBRE, MENDOZA Y OTROS DEL DISTRITO 3, MANTENIENDO UNA FRECUENCIA DE RECOJO DOS VECES POR SEMANA, CONTROLANDO EL DESEMPEÑO DE LOS FUNCIONARIOS EN BASE AL MANUAL DE FUNCIONES.**

Artículo 2º La Máxima Autoridad Ejecutiva, en el marco de la Gestión Ambiental de Residuos Sólidos, a través de EMAS, **DEBE REALIZAR EL RECOJO DE LA BASURA DE LOS PUNTOS DE ACUMULACIÓN YA IDENTIFICADOS HASTA HORAS 06:00 DE LA MAÑANA, CON EL OBJETO DE DISMINUIR LOS NIVELES DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y OPTIMIZANDO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA CIUDAD.**

Artículo 3º La Máxima Autoridad Ejecutiva, debe conformar una **COMISIÓN TÉCNICA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

Artículo 4º El Ejecutivo Municipal, queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Autonómica Municipal, bajo sanción funcionaria.

Regístrese, hágase saber cúmplase.

Abog. Antonio German Gutierrez Gantier
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Lic. Verónica Berrios Vergara
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.